

# EL GENIO DE LA LIBERTAD.

UNION LIBERAL.

CONSTITUCION.

MORALIDAD.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

## CÓRTESES.

Sesion del dia 2 de febrero de 1855.

PRESENCIA DEL SEÑOR INFANTE.

Abierta á la una y cuarto y leida el acta de la anterior, fué aprobada despues de pedir los señores que á continuacion se espresan que constase en ella su voto conforme con el de la mayoría en la votacion de ayer.

García (Don Diego.)	Serrano Bedoya.
Medrano.	Escalante.
Reus.	Navarro Zamorano.
Montemar.	Huelves.
Degollada.	Calvo Asensio.
Suances.	Alonso Cordero.
Rodriguez.	

Se leyó una proposicion de los señores Arias Uria, Carballo, Fernandez Poyan, Pita y Lamas, Vazquez Buqueiro, Hacha y Suances, pidiendo á las Cortes se declaren beneméritos de la patria al coronel don Miguel Solis, al comandante don Victor Velasco, y á los capitanes don Manuel Ferrer, don Jacinto Daban, don Fermin Marini, don Ramon José Llorens, don Juan Sanchez, don Ignacio de la Infanta, don Santiago Lallave, don Francisco Marquez, don José Martinez y don Felipe Valero, colocándose las cenizas de todos ellos, con los honores debidos á su clase, en un monumento que por cuenta del Estado, deberá erijirse á su memoria en las ciudades de la Corniña.

En su apoyo dijo  
El Sr. FERNANDEZ POYAN: Ocuparé pocos momentos la atencion de las Cortes en apoyo de una proposicion que se defiende con solo la enunciacion de sus términos. ¿Y qué pudiera yo decir que no esté en el sentimiento de todos los diputados, ó que no les diga mucho mas alto que mi humilde voz, la horrible fatalidad que esa proposicion os recuerda? Los sucesos de Galicia han sido terribles: no quiero tocar esa herida que aun brota sangre. Y cuenta que no la hace brotar ningun partido, ni tampoco los han vencido en buena lid, no; sino otra cosa que no debiera tener nombre en el Diccionario Español; una cosa que ha llevado siempre en pos de sí el desprecio de los hombres, y que si escapa del condigno castigo en la tierra, no escapará seguramente de la justicia del cielo.

Dejando esto á un lado y contrayéndome al objeto de la proposicion, diré que la Asamblea se ha servido tomar en consideracion por unanimidad, no ha muchos dias, otra proposicion análoga, defendida tambien con muy pocas palabras por el venerable general San Miguel, en memoria del malogrado general Zurbano y de sus hijos, que tantos dias de gloria habian dado á la nacion; gloria que escrita en las páginas mas brillantes de nuestra historia contemporánea, formará siempre un lamentable contraste con el desastroso fin que les cupo. En igual caso se encuentran el coronel Solis de Cuetos y los once jóvenes á que esta proposicion se refiere, individuos todos que constituan un plantel de generales, y que hubieran dado tambien dias de gloria á nuestra patria, á no ocurrir su triste catástrofe; jóvenes en fin, que hicieron el sacrificio voluntario de su vida en el Carral; y digo voluntario, porque todos pudieron salvarla, si hubieran querido sobrevivir á su derrota y á la pérdida de la santa causa que defendian.

Suplico, pues, á los señores diputados que por lo dicho y por otras consideraciones que omito, se dignen tomar en consideracion la proposicion, para que vea todo el mundo que en España tarde ó temprano se rinde un tributo de consideracion á la lealtad y al verdadero patriotismo, cualesquiera que sean las opiniones que nos dividan. He dicho.  
Sin mas discusion, fué la proposicion tomada en consideracion por unanimidad.

Leyóse una proposicion del señor Tamarit, sobre creacion de Bancos agrícolas, y no estando presente su autor, se le reservó el derecho de apoyar otro dia.

A continuacion se leyó esta otra proposicion:

«Las circunstancias políticas por qué ha pasado y todavia se encuentra la nacion, y el respeto que se debe tributar á la justicia, aconsejan una medida reparadora para los empleados en los diferentes ramos de la carrera civil, que sin otra causa que sus opiniones ó compromisos políticos, fueron privados de sus destinos á consecuencia del pronunciamiento de setiembre de 1840. Con este motivo, el que suscribe, diputado por la provincia de Barcelona, pide á las Cortes se sirvan tomar en consideracion el siguiente proyecto de ley.

Artículo 1.º Se declara de abono, para los efectos de clasificacion, el tiempo que hayan permanecido cesantes los empleados en todas las carreras del Estado que dejaron de servir por causas ó motivos puramente políticos, desde 1.º de setiembre de 1840 hasta 31 de diciembre de 1843.

Art. 2.º Para aplicar esta declaracion, se tendrán presentes las disposiciones de la ley de presupuestos de 26 de mayo de 1835 y de 23 del mismo mes de 1845, en sus respectivos casos, á fin de conceder derechos á los que por sus empleos no los tenian adquiridos con arreglo á aquellas.

Art. 3.º Las ventajas que los interesados puedan reportar en sus goces pasivos por el aumento de tiempo de que se trata, se entienden solo desde 1.º de enero de 1844, dia siguiente al en que termina este abono.

Art. 4.º Los empleados á quienes se ha de aplicar esta ley, si hubiesen sido colocados, bien de efectivos ó de agregados, por reales órdenes, durante el tiempo que media entre el pronunciamiento de 1840 y el de 1843, quedan sujetos á las condiciones de una cesantia comun por las que hayan experimentado posteriormente. Madrid 22 de enero de 1855.—Antonio Ribot y Fontseré.»

El señor Ribot apoyó esta proposicion diciendo que debian borrarse de nuestro diccionario político las palabras de víctima y verdugo. Despues de algunas ligeras rectificaciones del señor Escalante sobre este mismo asunto fué desechada en votacion ordinaria.

El señor Sanchez Silva apoyó inmediatamente el proyecto de ley que hace dias tenia presentado sobre reforma de aranceles y se estendió en consideraciones acerca de la necesidad de entrar de una manera resuelta en una via verdaderamente económica y liberal. El ministro de Hacienda contestó brevemente á S. S. manifestando la imposibilidad en que se hallaba el gobierno de aceptar la reforma arancelaria en el sentido en que se habia propuesto, sin oponerse por eso á que el proyecto en cuestion pasase á una comision especial. Terminado este incidente usó de la palabra el señor Gil Virseda para dirigir algunas acusaciones al gobierno por el éstado en que se encuentra la instruccion primaria en la provincia de que es representante.

Despues fué presentada una proposicion para que teniendo en cuenta las circunstancias del pais, haya dos sesiones extraordinarias por semana y duren las sesiones una hora mas todos los dias. Apoyada por su autor el señor Batlles, mereció el beneplácito de la Asamblea y fué tomada en consideracion.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia: continúa la discusion de las bases constitucionales.

Leyóse la enmienda siguiente:  
«Pedimos á las Cortes se sirvan adoptar la siguiente enmienda al art. 1.º del dictamen de la mayoría de la comision de bases de la Constitucion.

»Base 2.ª.—Todos los poderes públicos emanan del principio de soberania que reside por completo, esencial y formalmente en la nacion, y por lo mismo á esta pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus

leyes.

»Palacio de las Cortes 23 de enero de 1855.—Miguel Suris.—Manuel Bertemati.—Manuel Gatell.—Estanislao Figueras.—Miguel Ferrer y Garcés.—Eduardo Chao.—Vargas Alcalde.»

En su apoyo dijo

El Sr. SURIS: Señores, pocas palabras voy á decir en apoyo de la enmienda que acabo de presentar, cuyo objeto como reconozcan los señores diputados, ha sido armonizar el contacto de la base 1.ª del dictamen de la mayoría de la comision con la idea esencial que encierra, y hacerlo conforme á los principios del sistema representativo.

Dice la comision que los poderes públicos emanan de la nacion. Desde luego se vé, señores, que hay aqui un enlace entre dos ideas enteramente heterogéneas, que se consideran como pertenecientes á la misma serie cuando en realidad son de serie diferente; y el haber confundido por la comision estas dos ideas de diferente orden, la una que representa un principio, la otra que representa una forma, el haber enlazado esas dos cosas ha ocasionado la confusion que ha reinado estos dias en el debate; confusion que ha dado lugar á que se dude de la legitimidad de nuestra existencia como Cortes constituyentes, diciéndose que solo representábamos la voluntad de 500,000 electores en una nacion que cuenta cuando menos 5 millones de ciudadanos.

Ha nacido este error de que se ha considerado el principio del poder público, como efecto de una forma, y esto está en contradiccion completa con las contradicciones esenciales del gobierno representativo.

En ese concepto es en el que yo he reformado el dictamen de la mayoría de la comision, y he enlazado el principio con el principio, y la causa verdadera con el verdadero efecto. El principio es la soberania; el efecto es el poder público; pero el principio de la soberania no puede ser la nacion: esa es la forma de la soberania.

No se diga, señores, como se ha dicho aqui, que esta cuestion académica, una de esas cuestiones que porque no se comprenden se dice que son incomprendibles. ¿Cómo puede ser cuestion académica una cuestion que encierra en sí todo el sistema constitucional, toda la práctica de este sistema; una cuestion, que segun como se la resuelva ha de dar un resultado diferente en el sistema de administracion interior? ¿Cómo puede ser estéril esta misma cuestion, cuando precisamente espresa el desenvolvimiento de la civilizacion en todos los siglos, cuando es la fórmula sintética á que viene á parar la humanidad, y por la cual está luchando un año y otro año, un siglo y otro siglo, en uno y en otro pueblo, en una y en otra parte del mundo? Es preciso desconocer, señores, el dictamen puramente práctico de la ciencia política, y hasta de toda ciencia desde el dia en que a beneficio del principio cristiano y posteriormente de la imprenta se ha manifestado; es preciso esto para negar este principio, á saber: que no puede haber ninguna idea en el orden intelectual que no trascienda desde luego á la sociedad y no haga sentir en ella su influencia.

Yo, señores, no voy á descubrir la cosa, voy á definirla: no voy á hacer la historia, como aqui se ha hecho, tal como una pura crónica, con ideas aisladas ó como un resumen de esa crónica, cuando se han presentado con un carácter de generalidad. No es esa verdaderamente la historia ni su filosofía: la filosofía de la historia está en el estudio de las instituciones y de su aplicacion. Si de esta suerte hubiéramos procedido, no veriamos realizado ahora el dicho de un célebre hombre de Estado, el conde de Toreno, que llamaba á la historia el arsenal de todos los partidos. Cada uno esplica, en efecto, la historia á su manera; pero nadie se toma el trabajo de estudiar lo que espresan los hechos históricos, sus causas, sus efectos, sus tendencias. Ese es precisamente el terreno en que debió colocarse la cuestion al hablar de la soberania nacional; pero ni siquiera se ha tomado

nadie la pena de definir lo que espresa la soberania. Se ha dicho: «vendrá á ser una especie de consentimiento: corresponderá al libre albedrio. Y los mismos que consignaban este principio, venian á contradecirse, pues la idea de soberania supone la idea de superioridad, de un poder que no reconoce otro sobre él; y se acababa de decir que el libre albedrio no era la primera fuerza, pues estaba sujeto á las leyes físicas é intelectuales.

Así, señores, al oír estas contradicciones, yo he dudado alguna vez, si estaba entre legisladores, y no se me ocurría á la mente otra idea mas que la que emitió el señor Escosura en la cuestion de trono y de dinastia, á saber: que no debiamos ser filósofos, que no debiamos entretenernos en los discursos académicos en que se entretuvo, por ejemplo, la Asamblea de Francfort. Al mismo tiempo, cuando veía la trascendencia de esos principios, la importancia de esas mismas cuestiones que se llaman incomprendibles é irresolubles porque no se definen ni comprenden, no sabia esplicarme esta confusion, ni sabia ahora esplicármela, si desde luego no tratase de rehacer ese trabajo, de empezar por la definicion, de no abandonar la lógica y de hacer aplicaciones de esos principios a lo que yo entiendo que es el gobierno representativo y á lo que espresa el espíritu del siglo.

¿Qué es señores la soberania nacional? La soberania nacional es el título de legitimidad de la autoridad, y por ser en ese sentido absoluta es por lo que es soberana, porque es el poder de todo poder. ¿Y cuál es en el hombre el criterio de la legitimidad de la autoridad que reconoce en sí mismo para decirse soberania? ¿Puede ser otro mas que el principio de la inteligencia? Y si la sociedad no significa mas que la reunion colectiva de los individuos, que esa entidad moral que viene á componerse de diferentes individualidades morales, ¿podrá ser la soberania otra cosa sino el principio de inteligencia en la sociedad? ¿Cómo pues si el hombre es libre porque es soberano de sí mismo, porque su poder lo tiene en sí mismo, y tiene ese poder porque es inteligente, como digo, podemos buscar el principio de la soberania en otra parte que no sea la inteligencia de la sociedad?

Cuando llegamos á este punto, solo nos resta examinar qué es lo que constituye ese título de legitimidad, y cuáles son las condiciones que ha de tener la inteligencia en el hombre y en la sociedad para que sea soberano, para que posea ese título. Y entonces nos encontramos con un principio superior al hombre y á la misma sociedad; pero principio que la sociedad va á buscar, y ese es el principio de justicia y de razon; de manera que no basta que el hombre sea inteligente para ser soberano de sí mismo; sino que es preciso que los actos de su inteligencia estén conformes con la verdad, con el bien, con la justicia, con la razon; y no basta tampoco que en la sociedad se forme un cuerpo, una coleccion de individuos en que esté representada la inteligencia; es preciso que esa misma inteligencia sea conforme á lo justo, á lo bueno y á lo verdadero.

Entonces decimos que allí esta verdaderamente la justicia; que allí está la soberania.

Hé aqui cómo se viene confundiendo la forma con el principio, y cómo se equivocan los que dicen que no hay otra forma para espresar la soberania nacional sino el sufragio: así solo consideran tres formas como espresion de ese principio, ó la forma del principio monárquico absoluto, ó la del sufragio universal, que es el que la da á todos, ó la que da la soberania á varios, que es el sistema monárquico constitucional. Siempre se confunde el principio con la forma, ya como establece la comision, ya como han dicho los que apoyaron el voto del señor Rios Rosas: establécase en uno, en varios ó en todos, siempre estableceréis el despotismo, y segun el galicismo que está en moda, no hareis mas que despotismo; porque nunca la forma puede ser

mas que la manifestacion de un principio, pero nunca la realizacion de ese principio. Fáltame ahora, para hacerme completo mi pensamiento, decir que el siglo actual, y segun las condiciones del gobierno representativo, condiciones completamente desconocidas por los que solo atienden á las cualidades exteriores para distinguir las formas de gobierno; la forma del principio de la soberanía está y debe estar en la nacion, y como delegada de esta en una Asamblea electiva.

¿Qué es lo que explica la diversidad entre las escuelas filosóficas, y la marcha independiente y hasta contraria que con ellas hasta aquí viene siguiendo la civilizacion en la parte práctica y política: qué es, señores, lo que nos explica la diversidad misma en las diferentes épocas de la historia, sino el desenvolvimiento de ese principio de soberanía de autoridad de la razon, sino la lucha entre la razon individual y la razon colectiva como criterio de la verdad y de la justicia?

En las sociedades antiguas siempre el principio individual que dominaba, imponía á los otros, y la legitimidad del poder se buscaba en ese principio; mas luego la predicacion del principio cristiano, la popularidad que han alcanzado las ciencias por medio de la imprenta, han hecho comprender mejor ese criterio de verdad y de justicia, y en vez de individual lo han hecho colectivo. Hé aquí cómo considerando desde cierta elevacion, desde cierta altura, y consultando la historia no por los hechos sino por su filosofía, viene demostrando que en el siglo actual lo que hemos de realizar, es encontrar una forma que, expresando el principio colectivo de la razon social, sea el verdadero título de legitimidad, y desechando la que espresa como título de legitimidad la razon individual; y esta forma es precisamente la que se ha tomado con el criterio de los gobiernos representativos. Paréceme, señores, que solo con tener una idea exacta, aunque no sea profunda, de lo que constituyen las condiciones esenciales de los gobiernos representativos, vendrá á conocerse que esta forma es la mas propia del espíritu del siglo, y aunque el señor Olózaga nos dijo, y despues nos repitió el señor Escosura, que entre el principio y la aplicacion podia haber diferencia, yo no entiendo, cómo si el principio es bueno se le ha de abandonar por un solo momento en su aplicacion. Y bien, señores: ¿cuáles son las condiciones del gobierno representativo? Nosotros reunidos como Asamblea constituyente, y obrando en nombre de la nacion española, ¿cumplimos con esas condiciones esenciales del gobierno representativo? ¿Puede tener ningun valor ese argumento de que nosotros representamos solo 500,000 electores, y que para obrar en nombre de toda la nacion debia venir á nuestro lado otro poder que fuese la expresion del consentimiento tácito de los que no han podido depositar sus votos en las urnas electorales?

Creo, señores, que conforme con las bases del gobierno representativo que son: 1.º, la eleccion, toda vez que las circunstancias actuales de la sociedad ni el desenvolvimiento de interés, ni el desarrollo que tiene la vida social permiten que á cada momento se ocupen todos los ciudadanos de la cosa pública: toda vez que la eleccion, por consiguiente, es indispensable; nosotros somos la expresion de ese principio. 2.º La publicidad, condicion la mas esencial, no solo la publicidad del sufragio, no solo la de los que tienen condiciones preexistentes para ser electores, sino la de la imprenta y la de nuestras discusiones. De manera, señores, que con esa condicion esencial del gobierno representativo, la publicidad, venimos nosotros á constituir aquí en esta Asamblea la opinion de toda la nacion; ¿por qué? Porque los mismos electores al emitir sus votos hacen que estos sean, no la expresion de lo que piensan como individuos, sino de la influencia que ha tenido sobre ellos la imprenta, la discusion de la familia, y hasta las mugeres pueden haber tenido influencia en las decisiones de sus hijos, de sus maridos y de sus hermanos al ir á depositar sus votos en las urnas. De modo, señores, que aunque se supone que tienen el consentimiento tácito, lo tienen espreso, segun las condiciones del gobierno representativo: si alguna vez no lo tienen espreso, es porque se desnaturaliza el sistema representativo, porque se ha desconocido el valor y la importancia que tiene la imprenta; porque se ha desconocido la participacion que se da por medio de la publicidad de las discusiones á los mismos que no tienen derecho electoral; luego la condicion de la publicidad viene á constituirnos en representantes, no de 500,000 electores, sino de 5.000,000 de inteligencias que han contribuido por medio de la imprenta, por los debates particulares ó insistiendo en las discusiones etc., etc., á formar la opinion, la inteligencia social que

aquí venimos á representar.

Hé aquí como ese argumento que parecia tan concluyente no tiene fuerza, ni la puede tener mas que para aquellos que desconocen las condiciones del gobierno representativo y de la manera como el principio de la inteligencia colectiva viene á constituir el principio de la soberanía nacional.

He añadido tambien, como otra modificacion en la enmienda que he tenido el honor de presentar, las palabras *formalmente y por completo*; de modo que donde dice la comision que la soberanía reside esencialmente, he añadido por completo, esencial y formalmente; y no es esto tampoco cuestion metafísica; porque ó yo no me esplico lo que significa la palabra *esencialmente*, puesta por los individuos de la comision, ó lo que viene á decirse es tan poca cosa que facilita la interpretacion tan perjudicial para el pais, si se realizase lo que dice el señor Olózaga, que debemos distinguir entre el principio en sí, y la aplicacion de ese principio.

Cuando tengo un principio por bueno, creo que se debe llevar hasta sus últimas consecuencias; quiero que establecido ese principio se obre en todo conforme á él, y se haga sentir do quiera su accion, su influencia.

La eleccion es la verdadera expresion de esa razon colectiva de la sociedad, y constituye el principio de la soberanía nacional; de otra manera no resultaria sino lo que he indicado antes, una capacidad; pero no una realidad del derecho.

Ya he dicho antes, y repito ahora, que esa capacidad existia en la nacion como existe en el individuo porque es capaz de tener inteligencia, y siendo capaz de ser soberano, y por lo mismo capaz de ser libre. Pero luego tratando de buscar la realizacion de esa capacidad, es menester darle una forma, y por la tanto es preciso añadir la palabra *formalmente*, porque en el siglo actual, segun he dicho, es la nacion toda la verdadera, la legítima expresion del principio de soberanía.

Ultimamente, si los poderes públicos emanan del principio de la soberanía, si ese principio por la enseñanza de la historia, por las prescripciones de las ciencias, por las reglas verdaderas de la lógica existe en la nacion, y solo en la nacion aparte de elementos heterogéneos no se por qué viene la comision estableciendo la soberanía para las leyes fundamentales, y no ha de reconocerla para todas las demas; y en esto me parece ver tambien la falta de lógica que siempre deploro en ciertos partidos y en ciertos hombres, á pesar del respeto que me merecen; porque en mi concepto lo que la lógica exige es que se diga que el poder de hacer las leyes está en el poder soberano, sean estas fundamentales ó no lo sean.

Ocasiones creo que se presentarán en el curso del debate de las diferentes bases de la Constitucion para ir ampliando algunas de estas ideas, que me he limitado ahora á indicar acaso con confusion por el respeto que me causa siempre dirigir la palabra á un cuerpo tan ilustrado. Réstame solo rogar á las Cortes se dignen tomar en consideracion la enmienda que he tenido el honor de presentar, porque de otra suerte, á pesar de las declaraciones que se han hecho aquí todos los dias acerca de la verdad y utilidad del principio de la soberanía, tal como la presenta la comision viene completamente desnaturalizado y deja una puerta abierta á una interpretacion farsáica, y mañana nos podemos ver envueltos de nuevo en los males que no debemos olvidar, porque no puede decirse que por no querer resolver esta cuestion mirándola con prevencion y calificándola de metafísica, se han hecho necesarias las revoluciones.

Precisamente en esto pudiera encontrar el señor Nocedal la razon porque el continente europeo ha sido siempre victima de esas mismas revoluciones, por no resolver estos principios, como deben resolverse con completa lógica.

El Sr. OLOZAGA: La comision siente mucho no poder admitir la enmienda del señor Surís, y yo por mi parte siento mas no haber tenido el gusto de oír bien á S. S., porque ha demostrado vastos conocimientos en materia de derecho público, explicándose con toda correccion en lo que he podido comprenderle. S. S. no ha entendido bien por falta sin duda de explicacion por parte de los individuos de la comision que han defendido esta base, impugnando el voto particular del señor Rios Rosas, y atribuye á la comision lo que ni piensa ni ha dicho.

Lamaré brevemente la atencion de las Cortes sobre las variantes principales que hay entre las bases de la comision y la enmienda del señor Surís. Dice la comision; «todos los poderes públicos emanan de la nacion» y segun el señor Surís «dos poderes públicos emanan del principio de la soberanía.» Dice la comision: «la soberanía reside esencial-

mente en la nacion.» El señor Surís en su enmienda: «la soberanía reside por completo, esencial y formalmente en la nacion.» Continúa la comision: «por lo mismo pertenece á la nacion exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales.» Y dice el señor Surís: «por lo mismo pertenece á esta exclusivamente el derecho de establecer sus leyes.»

Los señores diputados ven que aunque son muy modestos los términos con que se presenta la enmienda, afecta en lo mas esencial á la base de la comision. No puede esa por lo mismo admitirla. ¿Ha de decirse que emanan dos poderes del principio de la soberanía? Los poderes son una cosa positiva, el resumen de todas las funciones necesarias para el gobierno de la nacion. No creo que debo insistir mas sobre esto; pero añade el señor Surís que reside la soberanía no esencialmente, como decimos nosotros, sino por completo y formalmente. Yo creo, señores que usando la comision el adverbio esencialmente, es escusado el poner por completo.

No he oido bien al señor Surís; y asi es que no he comprendido lo que ha dicho de la diferencia que hay entre el principio y la aplicacion; ofenderia á la ilustracion de los señores diputados, si me detuviera á demostrar la diferencia que hay entre una y otra cosa. El principio es la facultad que la nacion tiene de hacer lo mas conveniente á su bienestar; y como decia el señor ministro de Estado, por ser esta una verdad tan evidente, no tiene fácil prueba ni tampoco definicion. La nacion, en uso de su soberanía, puede darse un gobierno, en que tenga mas ó menos parte; y sin embargo, aunque la tenga muy pequeña, siempre aquel gobierno será hijo de la soberanía nacional; y esta es una verdad que la historia antigua y moderna nos presenta en muchos paises. Hay un hecho el mas citado por historiadores y publicistas, el cual es conocido de todos lo mismo que del señor Surís. Cansada la Dinamarca de las turbulencias de los reyes, del poder abusivo de la nobleza, como un tiempo se cansó del poder abusivo del clero, resolvió hacer un gobierno absoluto, y lo hizo por fin en uso de su soberanía, y el rey dió á los cinco años una Constitucion que la llamó Ley del reino. En esa ley empezaba declarando que el rey era superior á todas las leyes humanas y disponia de todo como lo que era, como un rey absoluto. Sin embargo, aquello fué una aplicacion de la soberanía nacional, tan legítima como cuando un pueblo se constituye en república. No creo necesario insistir mas en esto para probar la diferencia que hay del principio de soberanía á la aplicacion que de él se haga.

Concluyo diciendo que la comision no puede admitir la enmienda del señor Surís.

Despues de unas ligeras rectificaciones de los señores Surís y Olózaga, se preguntó si se tomaba en consideracion la enmienda del primero, y el Congreso acordó negativamente.

Leyose á continuacion otra enmienda de los señores Gil Virseda, Alcalá Zamora, Marugan y otros, que apoyada por el primero, y combatida por el señor Lafuente como individuo de la comision, fué desechada.

El señor vicepresidente (Portilla): Se suspende esta discusion. Las Cortes van á reunirse en secciones.

El señor vicepresidente Portilla. Orden del dia para mañana: continua la discusion pendiente sobre bases de la Constitucion; dictámen de la comision sobre el estado mayor del ejército: idem sobre las contratas para el cobro de las contribuciones y dictámen sobre la admision de un diputado de la provincia de Avila. Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y media.

## ESPAÑA.

MADRID 4 de febrero.

«Ningun español puede ser procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y en la forma que estas prescriben.» Asi aparece una de las bases de nuestra futura Constitucion, acerca de la cual vamos á emitir nuestro humilde juicio con la franqueza y la imparcialidad que nos son características.

¿Qué es lo que se ha querido consignar en el principio de que vamos á ocuparnos? ¿Qué adelantos proporciona en materia de seguridad personal y de igualdad ante la ley? ¿Es absolutamente indispensable la mencionada base tal

cual la encontramos redactada? Estas son las preguntas á que en el presente artículo pensamos contestar, sin que para ello tengamos que valernos de grandes argumentos filosóficos ni de opiniones de publicistas eminentes en la ciencia de la politica y de la legislación.

La honra, la vida, la hacienda: aqui los tres mayores bienes de que el hombre disfruta, de que nadie está autorizado para despojarle, de que solo en casos dados, puede decidir la ley despues de un minucioso exámen, tras un largo procedimiento probatorio mediante la sentencia de un tribunal probado, ilustrado y capaz. La recta y facil administracion de justicia hizo necesario desde muy antigua la division del territorio y la separacion de los diferentes asuntos; empero la diferencia de fueros personales nació en mal hora para los intereses de la igualdad legal. De estas respectivas limitaciones resulta la incompetencia, la circunspeccion de la autoridad y facultades del juez ó tribunal á determinados lugares, negocios y personas. Conocieronse, pues, bajo estos últimos conceptos los fueros privilegiados con sus tribunales especiales frente á frente y al lado mismo del fuero comun y sus tribunales ordinarios. La excesiva latitud que á los primeros se dió en tiempos pasados no podia menos de introducir una funesta perturbacion en el mas interesante ramo de la administracion pública; el convencimiento de tales perjuicios, los progresos de las ciencias y el deseo de avanzar por el camino de la igualdad legal que mas debió abandonarse, prepararon en época no remota saludables reformas y tales innovaciones que devolvieran en mucha parte el fuero comun, las atribuciones y facultades de que con ofensa de la justicia y agravio de los ciudadanos habia sido despojado. Nuestro célebre código fundamental de 1801 estableció la unidad de fuero para toda clase de personas asi en negocios civiles como criminales, exceptuando solo á eclesiasticos y militares que disfrutaban del suyo con arreglo á la legislación entonces vigente ó que en lo sucesivo formare. La Constitucion de 1837 estableció en su art. 9.º el principio que el pie de la letra se ha copiado por la comision de bases; pero es porque antes habia fijado la unidad de fuero en el art. 4.º que dice así: «unos mismos códigos registrarán en toda la monarquía y en ella no se establecerá mas que un solo fuero para todos los españoles, en los juicios comunes, civiles y criminales.» La ley fundamental de 1845 retrocedió en esta, como en otras muchas materias conservando el privilegio de los fueros personales.

En tal estado la constitucion de 1855 parece que era la llamada á decidir sobre un punto de tamaña trascendencia asegurando la unidad de fuero personal segun lo reclaman los buenos principios de la ciencia, segun lo exige imperiosamente la equidad. Pero es forzoso confesar que en esta parte el proyecto de la comision de bases nos parece defectuoso por cuanto que en la que dice relacion con el asunto de que tratamos vemos sino tres ideas cuya consignacion hasta pudiera haberse evitado, puesto que no son sino reglas generales, teorías sencillísimas basadas en la razon natural, que constan, que se saben y se aplican aun sin haber saludado siquiera la ciencia del derecho penal.

Ningun español será procesado ni sentenciado sino por el juez ó tribunal competente. Si, pues, la competencia la producen el lugar, el asunto y la persona, hé aquí confirmada la perjudicial existencia de los fueros bajo este último concepto, tan encontrado con las ver-

MANACOR 10 de febrero.

Hace poco mas de un año que en la aldea La Alcaria un amante descargó inhumano tres golpes de hacha sobre la cabeza de una joven que por espacio de tres años habia sido el objeto de su pasion y cariño; atentado que consumó á la luz del dia cuando esta desgraciada se dirigia al Templo de Dios con un rosario en la mano, y sin mas causa que el no querer seguir ella correspondiendo á sus amores. La infortunada joven falleció instantaneamente, y el homicida fué condenado á la pena de cadena perpetua que está sufriendo.

Otro hecho muy análogo acaba de acontecer en la villa de S. Juan. Una joven que dormia sola en una tienda de comestibles inmediata á la de sus padres ha sido hallada cadaver y machacada su cabeza con una gran piedra. El digno juez de este partido regresó ayer noche de dicho pueblo, habiendo sido conducido poco antes el presunto agresor por la guardia civil, y ha sido puesto incomunicado y con grilletes. Dicho preso y la victima han seguido con relaciones de amor hasta que esta le desengañó por preferir á otro amante; y ofreciendo este antecedente sospecha contra él, se dice que fue reconocida su casa y halladas dos prendas de vestir bastante ensangrentadas. Parece que el autor de tan horroroso asesinato debió esconderse en la espresada tienda, y que cuando dormia en tranquilo sueño la que era el blanco de su encono y de su venganza, le dió fieros golpes que terminaron sus dias, cebándose tan bárbara y cobardemente el homicida con la sangre de un ser débil. Tan atroz delito consumado á traicion y á sangre fria, ó cuando menos con premeditacion conocida, no puede menos de causar la mayor indignacion; y ojalá el juzgado con su acreditado celo consiga descubrir la verdad, á fin de que un justo castigo sirva de satisfaccion á la vindicta pública y de dique para contener á otros malvados.

(Corresp. del Genio.)

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SAN JULIAN MARTIR Y SANTA JULIANA VIRGEN Y MARTIR.

VARIACIONES ADMOSFERICAS.

Table with 4 columns: Horas, Term.º, Bar.º, Higróm. Rows for Ayer and Hoy.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 6 hs. 38 ms. Pónese... á las ... 5 » 22 » Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero. Las 12 hs. 14 ms. 29 s.

AVISOS OFICIALES.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de la Union don Ildefonso Parras. Parada, Union. Hospital y provisiones, Cazadores de Mallorca. El T. C. S. M.—Benito de Amores.

radador Francisco I, y del gran duque de Toscana Fernando III. El archiduque Reiner ha sido virey del reino Lombardo-Veneto bastantes años, y ha mandado con gran prudencia y moderacion. Maria Amalia nació el dia 3 de junio de 1822, y se casó en 1842 con Victor Manuel, entonces principe heredero del Piamonte, y actualmente rey de Cerdeña, por la abdicacion de Carlos Alberto en 1849, á consecuencia de la batalla de Novara. De este matrimonio quedan siete hijos, cinco principes y dos princesas.

El dia 8 de este mes la reina Maria Amalia dió á luz el último principe, y de resultas del sobreparto se encontraba en una situacion de bastante peligro, cuando el 12 falleció la reina viuda, su madre política. No fue posible ocultarle este suceso, y la emocion que la causó fue tan grande, que inmediatamente le sobrevino una fuerte calentura que hizo inútiles todos los remedios de la ciencia, y el dia 20 rindió el último aliento. Su muerte ha causado el mas profundo y sincero sentimiento en todas las clases de la sociedad.

(Tribuno.)

Para comprender bien la honda division que existe entre las diferentes fracciones del partido conservador, basta solo considerar la manera con que sus órganos en la prensa y el Parlamento se han ocupado del dogma político de la soberania nacional. Entre los que le niegan rotundamente y los que le reconocen con algunas cortapisas mas ó menos razonadas: entre los que aprecian mal los principios que de él se derivan y los que no los aprecian de ninguna manera, es imposible que pueda haber verdadera union ni que tengan formado un plan de gobierno aceptable al mismo tiempo á unos y á otros. Y esta divergencia de opiniones entre los hombres del bando conservador, no se revela solo en la apreciacion del principio de la soberania nacional, sino que en todas las cuestiones, desde las mas insignificantes hasta aquellas de la mas alta importancia política, económica y administrativa, se manifiesta desorganizadora y osada. Hombres hay en el Parlamento, y periódicos pertenecientes al partido á que nos referimos, que con un ardor digno de La Estrella y de toda la prensa frenéticamente absolutista, combaten la fécula idea de la desamortizacion, mientras otros diputados y otros periódicos tambien moderados, la elogian y la desean, como uno de los medios mas oportunos para sacar al pais del abatimiento en que se encuentran.

En la cuestion religiosa están igualmente desacordes los hombres que tratan hoy de reconstruir el partido conservador. No falta quien anhela la tolerancia de cultos establecida sobre bases prudentes, ni falta tampoco quien desaprobe esta necesaria reforma con una pasion ultra-católica. Y para que la division sea mas palpable todavia, creemos que no seria difícil encontrar que con mejor buena fé que fortuna, quiere colocarse entre ambos extremos, como el fiel de una balanza, y armonizar principios que naturalmente se repelen y contradicen.

Basta pues con lo que llevamos espuesto, para conocer que el partido moderado está herido de muerte, y moralmente disuelto. ¿Cómo ha de poder formarse un cuerpo compacto y unido entre fracciones tan opuestas, entre los que forman á retaguardia del partido progresista y los que pelean en la vanguardia del absolutismo; entre los que reconocen el principio de la soberania popular y los que casi defienden la soberania real de derecho divino; entre los que quieren la desamortizacion y los que la rechazan; y finalmente, entre los que pretenden á

toda costa conservar la unidad católica del pais, y los que no se oponen á la tolerancia de cultos?

Ciertos hombres del partido moderado no se atreven á presentarse á la vista del pais, á la sombra de la bandera de destruccion que por tanto tiempo ha sido el espanto de los pueblos; y por eso, aunque con timidez é irresolucion, van entrando en la comunión progresista, de la cual, así lo creemos, llegarán á ser firmes sostenedores. Los hombres que ni se arrepienten ni se enmiendan: los hombres que en el poder oprimen con mano de hierro y en la desgracia conspiran, permanecen en su antiguo campo consagrados á la defensa de todos los esclusivismos y poniendo siempre obstáculos á la realizacion de toda idea liberal y fecunda.

Sea en buen hora. El partido progresista, que tiende amigablemente sus brazos olvidando antiguos rencores, á cuantos con verdadera fé desean la felicidad de su patria y no el triunfo de pandillas odiosas, rechaza todo contacto con los que solosienten hervir en su corazon las malas pasiones; con los que despues de haber sido en el poder una calamidad para la nacion, se atreven hoy, confiados en la nunca desmentida generosidad de sus adversarios, á hablar de la moralidad y de la justicia, que tantas veces y tan descaradamente han hollado

(Iberia.)

PALMA.

GACETILLA LOCAL.

RECUERDO.—El último juéves de carnestolendas de 1844, y á consecuencia de las ingratas disposiciones dictadas por el gobierno de aquella infauista época, la autoridad superior militar de esta provincia dispuso el desarme de la benemérita Milicia ciudadana de esta capital.

MÁSCARAS DE CALLE.—Somos de parecer que en las saturnales carnavalescas, que en este periodo alegre y divertido del año; el prójimo á quien le está vedado el santuario de nuestros casinos, pague tambien á su modo un tributo de agradecimiento á la diosa locura, pero sin que incomode al pacífico vecino ó al transeunte indiferente, porque de lo contrario pudiera acontecer que al pesado bromeador le cayera, incontinenti, una que otra broma algun tanto pesada.

CIRCULO MALLORQUIN.—Mañana habra baile de máscaras, en los espaciosos salones de dicho concurrido establecimiento. ¡Ay! y que de intriguillas y de bromas habra!..

DIÁLOGO.—Señor, que el Diario se larguilla por la tangente...

—¿Si será efecto del apretón que le diera el Genio?..

—Señor, que se va volviendo tonto...

—Consecuencia, á no dudarlo, del porrazo que le diera el Genio...

UN MONAGUILLO (cantando sobre un motivo del Tango americano.)

Pobre Diario, que muerto estás... ti, ti, ti, ta, ta, ta, ta.... trabajas mucho y no ganas náa. ti, ti, ti, ta, ta, ta, ta... etc.

daderas máximas con los salvadores principios que hoy se admiten y se proclaman en todas partes.

La base 5.ª del proyecto copiando el art. 9.º de la constitucion de 1837 y omitiendo el 4.º de la misma, nada añade, nada modifica, nada reforma en un punto de los mas interesantes, de los mas fecundos en consecuencias: consigna solo un principio trivial, conocido claro y evidente como la luz del medio dia.

En virtud de leyes anteriores al delito: En esta proposicion se vé patentemente elevada á base de un código político fundamental una verdad indisputable, que lo seria aunque no se asentara como tal porque la dicta la recta razon porque debe su origen á la equidad; porque el negarla seria desconocer los primeros rudimentos de la justicia é insultar las mas sencillas deducciones de la ciencia: Ubi non est lex, nec prevaricatio, se ha dicho siempre como un gran axioma; la infraccion supone ley infringida: lo contrario seria un absurdo. El juez que aplicase á un delincuente leyes posteriores á la perpetracion del delito, no solo quebrantaria el código fundamental sino que ballaria el penal, conculcaria las eternas leyes de la equidad y ofenderia torpemente á la razon y al sentido comun.

Y en la forma que estas prescriban, dice por último el artículo á que aludimos: comprende á esta adición cuanto hemós manifestado en nuestro párrafo último; alterar la forma establecida en la ley anterior equivaldria á alterar esta en una de sus partes dispositivas: ni en parte ni en todo puede ni debe dejar de cumplirse la prescripcion legal, luego resulta un principio que, consecuencia del anterior, es susceptible de las observaciones mismas que aquel nos ha sugerido.

Aparece, pues, de lo que ligeramente acabamos de esponer que la base 5.ª de la futura constitucion, tomada testualmente del artículo 9.º de la de 1837 no satisface ni puede satisfacer las necesidades actuales, puesto que omitida la declaracion de la unidad del fuero personal, queda el artículo reducido á consignar un principio de estricta equidad, que no tendria menos fuerza ni menos aplicacion sino se hubiera elevado á base constitucional; que en nada mejora un punto del que teníamos derecho á ver mejorado; que marca en fin, el deplorable statu que en que se deja una materia en extremo importante, que afecta intereses de valia y que reclama la modificacion que pedimos y esperamos aun de la ilustracion y celo de las córtes constituyentes. (Nacion.)

La familia real de Cerdeña acaba de sufrir, en el corto espacio de ocho dias, dos terribles é irreparables desgracias. El dia 12 falleció la reina Maria Teresa, viuda de Carlos Alberto y madre del rey; y el dia despues de sus funerales, que se hicieron en medio del luto y dolor universales, la muerte arrebató á la joven reina Maria Adelaida, esposa del rey actual Victor Manuel.

Las dos eran archiduquesas de Austria. La reina Maria Teresa de Austria era hija de Fernando III, principe real de Hungría y de Bohemia, que heredó el gran ducado de Toscana en 1790, cuando su padre el gran duque Leopoldo sucedió á su hermano Jose II, emperador de Alemania. Se casó en 1817 con Carlos Alberto, duque de Saboya Carinán, y despues rey de Cerdeña, cuando se hallaba aun muy distante de la sucesion del trono.

La reina Maria Amalia era hija del archiduque Reiner, hermano del empe-

